



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 174-2022-MINEM/OGA

Lima, 20 MAYO 2022

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por **VALLE MARIACA ZOILA GRIMANESA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 04827644, con domicilio en Jr. 28 de Julio N° 860, distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3305290 de fecha 15 de mayo de 2022 contra la Resolución Directoral N° 053-2022-MINEM/OGA de fecha 28 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1663-2015-MEM/DGM de fecha 31 de agosto de 2015, la Dirección General de Minería (DGM) sancionó a **VALLE MARIACA ZOILA GRIMANESA** (en adelante, la obligada), por no cumplir con la obligación señalada en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería – aprobado por el D.S. N° 014-92-EM-, imponiéndole una multa ascendente a seis (06) unidades impositivas tributarias (UIT).

Que, mediante Resolución Secretarial N° 019-2019-MEM/SG de fecha 24 de abril de 2019, se aprobó la Directiva N° 009-2019-MEM/SG denominada "Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas" (en adelante, la Directiva), norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – naturales y jurídicas-, para solicitar acogerse al beneficio de fraccionamiento, así como el procedimiento que deberá seguir la entidad para tramitar y resolver dicha solicitud.

Que, mediante escrito N° 3197442 de fecha 20 de agosto de 2021, la obligada solicitó se le otorgue el beneficio de fraccionamiento de pago respecto a la Multa impuesta por Resolución Directoral N° 01663-2015-MEM/DGM de fecha 31 de agosto de 2015.

Que, en tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 0181-2021-MINEM-OGA de fecha 25 de agosto de 2021, la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, otorgó el beneficio de fraccionamiento a la citada obligada respecto de la multa aludida en el primer considerando, concediéndole la posibilidad de realizar los correspondientes pagos prorrateados, tal como se detalla en su anexo respectivo.

Que, sin embargo, mediante Resolución Directoral N° 053-2022-MINEM/OGA de fecha 28 de enero de 2022, se resolvió declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con motivo de haberse verificado que el obligado había incurrido en la causal de pérdida de fraccionamiento descrita en el numeral 7.2.4.12 de la Directiva.

Que, mediante escrito N° 3305290 de fecha 15 de mayo de 2022, la obligada presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 053-2022-MINEM/OGA de fecha 28 de enero de 2022, con motivo de señalar que a la fecha se encuentra la día en el pago de sus cuotas correspondientes y autorizadas según cronograma de pagos detallado en la Resolución Directoral N° 0181-2021-MINEM-OGA de fecha 25 de agosto de 2021, por lo que señala no encontrarse en causal de pérdida del beneficio de fraccionamiento por falta de pago, acompañando como medios probatorios nuevos los comprobantes de pagos realizados.

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



Que, al respecto, mediante Memorando N° 00403-2022/MINEM-OGA-OFIN (Expediente N°: 3305290) de fecha 18 de mayo de 2022, la Oficina de financiera informa, luego de realizar la validación de los pagos efectuados y reportados como nuevos medios probatorios por **VALLE MARIACA ZOILA GRIMANESA** precisa que la administrada se encuentra cumpliendo con el pago de sus cuotas conforme el cronograma autorizado por Resolución Directoral N° 0181-2021-MINEM-OGA de fecha 25 de agosto de 2021.

Que, de la revisión al cronograma de pagos autorizado por la citada Resolución Directoral N° 0181-2021-MINEM-OGA de fecha 25 de agosto de 2021, a través del cual se otorgó el beneficio de fraccionamiento al obligado, se verificó del mismo que se autorizó un plan de pagos de hasta 12 cuotas, iniciando con fecha 31 de agosto de 2021, y culminando con fecha 30 de julio de 2022, siendo que el administrado ha cancelado hasta la cuota 09 de 12, corroborándose por la información remitida por la Oficina de financiera que la recurrente no habría incurrido en la causal de pérdida de fraccionamiento descrita en el numeral 7.2.4.12 de la Directiva.

Que, en tal sentido, corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 053-2022-MINEM/OGA de fecha 28 de enero de 2022, que resolvió declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento de pago otorgado por Resolución Directoral N° 181-2021-MINEM-OGA de fecha 25 de agosto de 2021.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes; y con el visado de la Oficina de Cobranza Coactiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por **VALLE MARIACA ZOILA GRIMANESA** mediante escrito N° 3305290 de fecha 15 de mayo de 2022, en consecuencia **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Directoral N° 053-2022-MINEM/OGA de fecha 28 de enero de 2022, a través de la cual se declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento de pago otorgado por Resolución Directoral N° 181-2021-MINEM-OGA de fecha 25 de agosto de 2021 de **VALLE MARIACA ZOILA GRIMANESA**, respecto de la Multa contenida en la Resolución Directoral N° 1663-2015-MEM/DGM de fecha 31 de agosto de 2015.

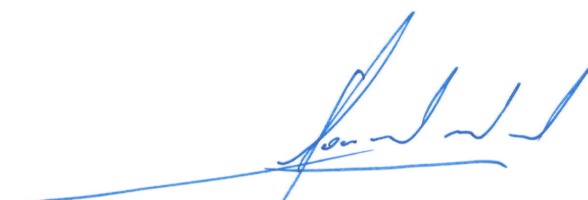
Artículo 2°.- CONTINUAR con el cumplimiento del Plan de Pagos anexo a la Resolución Directoral N° 181-2021-MINEM-OGA de fecha 25 de agosto de 2021, de acuerdo a los montos y vencimientos allí señalados. Conforme al punto 6.14 de la Directiva N° 009-2019-MEM/SG, si a la fecha programada para el pago de la última cuota existiera algún incremento respecto al valor de la UIT, la diferencia deberá ser cancelada conjuntamente con la última cuota¹.

Artículo 3°.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Oficina de Cobranza Coactiva y a la Oficina de Financiera.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Cobranza Coactiva para que realice la notificación de la presente resolución a la administrada **VALLE MARIACA ZOILA GRIMANESA**, en su domicilio sitio en Jr. 28 de Julio N° 860, distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, dentro del plazo legal previsto.

Regístrese y comuníquese,




.....
Ing. PAUL ENRIQUE GONZALES GHIGLINO
Jefe de la Oficina General de Administración
Ministerio de Energía y Minas

¹ Efectuado cada pago mensual, deberá informar dicho pago al Ministerio de Energía y Minas a través de los canales de Ventanilla virtual o mesa de partes, bajo responsabilidad del administrado.